



AYUNTAMIENTO  
DE  
ARMUÑA DE ALMANZORA  
Plaza Constitución, nº 1  
04888 ALMERÍA

---

**SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON  
FECHA 15 DE JULIO DE 2.016**

Sra. Alcaldesa en funciones  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luisa Guerrero Galo

Sres. Concejales:  
D. José Berruezo Padilla  
D. Diego Ferreras Muñoz  
D<sup>a</sup>. María de los Remedios Victor Herrerías  
D. Oscar Marín Carreño

No asiste  
D<sup>a</sup>. Amalia Carmona Lorente  
D. Carlos Mateo Rodríguez

Sra. Secretaria Accdtl.  
D<sup>a</sup> Luisa Hernández Cañabate

En la Casa Consistorial de Armuña de Almanzora, siendo las doce horas del día quince de julio de dos mil dieciséis, se reunieron los Sres. Concejales arriba relacionados al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Pleno de la Corporación, en la que se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, todo ello una vez abierto el acto por la Sra. Alcaldesa en funciones y comprobada la existencia de quórum necesario para la válida celebración.

Antes de comenzar con los puntos del Orden del Día, los miembros de esta Corporación quieren hacer una mención especial en relación a los acontecimientos del día de ayer en Niza, y mostrar su más rotundo rechazo al atentado y su apoyo y consideración a las víctimas y sus familiares, guardando un minuto de silencio.

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA  
SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 01/07/2016.**

La Sra. Secretaria, por indicación de la Sra. Alcaldesa en funciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F. y R.J.E.L., de 28 de Noviembre de 1.986, pregunta a los reunidos si existe alguna objeción en cuanto al borrador del acta de la sesión anterior de fecha 01 de julio de 2016.

No existiendo ninguna objeción, queda aprobada, por unanimidad de los cinco concejales asistentes, el acta de la sesión anterior.

**SEGUNDO.- MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL  
AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA DE RECHAZO A LA SUBIDA DE  
LAS TARIFAS DEL AGUA DE GALASA.**



## MOTIVOS

En la última Junta General celebrada el pasado 5 de julio de 2016, se aprobó con los votos del Partido Popular, la **SUBIDA DE LAS TARIFAS DEL AGUA DE GALASA EN MÁS DE UN 40%**.

Galasa es una sociedad mercantil que se encuentra sujeta al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como a las disposiciones específicas que, en materia de régimen local, se recogen para las sociedades mercantiles cuyo capital social se encuentra suscrito en su integridad por Administraciones Públicas, en concreto las establecidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Galasa es una sociedad pública, en tanto que los socios de la misma son Administración Pública. Así, nos encontramos que forman parte del capital social de Galasa la Diputación Provincial de Almería y las Entidades Locales del Levante y Valle del Almanzora que han acordado formar parte de la misma. La Sociedad se constituye como un ente instrumental de las Administraciones Públicas que son socios de la misma para la realización de las actuaciones que conforman su objeto social. El art. 2 de los Estatutos sociales regula el objeto social de la sociedad para la gestión del ciclo integral del agua, comprendiendo, entre otros, el abastecimiento en alta y baja, el saneamiento, la depuración y, en su caso la regeneración.

A la vista de la naturaleza de la mercantil Galasa, en cuanto ente instrumental que es, la sociedad se encuentra limitada a la hora de actuar por aquellos encargos que le realicen los socios que conforman la misma, sin que tenga capacidad para imponer a las entidades públicas que la constituyen la gestión del servicio público del agua, a través de ella, ni el incremento de las tarifas de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, saneamiento y depuración.

Por el Presidente de la Diputación de Almería y su equipo de gobierno se ha venido manteniendo que las competencias en la ejecución de las obras de abastecimiento, saneamiento y depuración corresponden a la Junta de Andalucía y que la Diputación vendría a actuar cuando no lo hace la Consejería competente en materia de aguas pese a ser su obligación. En la actualidad ha pasado de trasladar la responsabilidad a la Junta de Andalucía a hacerlo a los Ayuntamientos directamente haciendo dejación de sus obligaciones legales tanto como propietaria mayoritaria de su ente instrumental Galasa, obligada al mantenimiento de las redes municipales, como Entidad Local obligada al cumplimiento de las competencias que le son propias.

Las competencias en materia del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración, son municipales. Diversa normativa así lo establece como la Ley de Bases de Régimen Local de 1985, ley estatal aplicable a todo el territorio español. En su art. 25. 2 c) recoge que tanto el abastecimiento como la evacuación y el tratamiento de aguas residuales son competencias propias de los municipios que, en todo caso, se deberán prestar. Por su parte, el art. 86 establece una reserva de estos servicios esenciales a favor de las Entidades Locales. Por su parte, **el art. 26. 2 establece que las Diputaciones Provinciales coordinaran los servicios de abastecimiento, evacuación y tratamiento de aguas residuales en municipios de población inferior a los 20.000 habitantes.**



La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su art. 9 atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua de uso urbano, la competencia para el abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

Asimismo le atribuye a los municipios el abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

En términos muy parecidos a esta ley de Autonomía Local, el art. 13 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía atribuye a los municipios las competencias en materia del ciclo integral del agua.

Por otro lado, la legislación vigente en materia de régimen local, tanto estatal como autonómica, regula que **son competencias PROPIAS de las DIPUTACIONES PROVINCIALES con la finalidad de asegurar el ejercicio de las competencias municipales, prestar a los municipios, asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales, especialmente en los municipios de menor capacidad económica y de gestión. En concreto, coordinarán los servicios de abastecimiento, evacuación y tratamiento de aguas residuales en municipios de población inferior a los 20.000 habitantes.**

Por otra parte, la naturaleza de Galasa como ente instrumental implica que dicha sociedad no tiene más legitimidad para actuar que aquella que le conceden los propios socios de la misma. Es decir, Galasa, como tal, no tiene competencia en materia del servicio público de agua, ni para aprobar la modificación de las tarifas de la tasa por prestación del servicio, sino que la misma le viene dada a través de las distintas encomiendas de gestión que pueden otorgársele, tal como se establece en el art. 1 de los Estatutos Sociales de Galasa.

De tal suerte, que **la Junta General de Galasa no puede aprobar la modificación de las tarifas sin contar con la aprobación de los Plenos de los Ayuntamientos**, porque ello supondría contravenir normas de Derecho necesario al ir contra la autonomía local, y ser la mercantil Galasa la que adoptase los acuerdos de incremento de las tarifas al margen de las decisiones que competen a los Plenos de los Ayuntamientos socios de Galasa, en cuanto entidades locales competentes para prestar y gestionar el servicio en la forma que resulte más conveniente para los intereses generales de sus respectivos municipios.

Más aún, teniendo en cuenta que de acuerdo con los datos suministrados en la liquidación del presupuesto 2015 elevada al consejo de administración de 5 de julio de 2016 la compra de agua tenía un presupuesto de 3.134.122,89 euros habiéndose producido una desviación negativa al alza de 2.181.357,88 euros y alcanzando la cifra total de 5.314.174,99 euros, es decir, una desviación negativa del 70% y del total del coste del agua de un 73,34%.



El sistema Galasa con las previsiones de compra no superaba los tres millones de euros (exactamente 2.916.369,36) y tras el acuerdo adoptado con las sociedades de regantes, Acuamed y otros suministradores, este acuerdo supone perder 2.181.357,88 euros. Por tanto, antes de una subida de tarifas a los usuarios, hay que revisar todos los acuerdos adoptados para motivar el coste real y el sobrecoste de los mismos.

En virtud de ello, los representantes del Psoe en el Consejo de Administración han solicitado todas las facturas y contratos de compra de agua realizadas en el sistema GALASA y otros sistemas con sus respectivos informes de costes y autorizaciones administrativas correspondientes. Asimismo justificantes de como se está gestionando la compra de agua proveniente de Trasvase Tajo Segura y del Negratin y la facturación cruzada con confederación hidrográfica y Aguas del Almanzora, y la situación de deudas con los suministradores del agua.

Para el cálculo de la tarifa media para el acuerdo de gestión conjunta GALASA-AGUAS DEL ALMANZORA es necesario aclarar quien soporta las cuantías ya que no coinciden los importes que se señalan soporta GALASA con respecto a su coste final. De acuerdo con los datos suministrados en las páginas 24 a 26 y 45 a 47 de la memoria para la revisión de tarifas del sistema galasa 2015 existe un gran diferencial entre el caudal de agua a suministrar a las redes de abastecimiento y el agua facturada con una pérdida del 43,51% de media y que supone que se han facturado de los 11.341.583 metros cúbicos suministrados, sólo 6.406.815 euros y se han "perdido" o dejado de facturar 4.934.768 metros cúbicos de agua.

Según la encuesta sobre el suministro y saneamiento del Agua del año 2013 de los 4.324 hm<sup>3</sup>. El agua no registrada supone 1.113 hectómetros cúbicos (un 25,74%) y el agua registrada y facturada el resto 3.211 hectómetros cúbicos. Del agua no registrada esta se desagrega en pérdidas reales y aparentes correspondiendo a pérdidas reales (fugas, roturas y averías en la red de abastecimiento) 678 hectómetros cúbicos (15,7%) y a pérdidas aparentes (errores de medida, fraudes y consumos estimados) 435 hectómetros cúbicos (10 %).

En GALASA, parece que las pérdidas aparentes no existieran y que el 43,5% de pérdidas no facturadas son todas debidas a pérdidas por fugas roturas y averías. De ser cierta esta aseveración estamos ante una gestión negligente de la sociedad ya que se pierde por averías no un 15% sino un 43%. Esta aseveración no puede ser admitida sin demostración como consejeros de esta sociedad y no se puede seguir sin tomar medidas para que sean acotadas estas grandes pérdidas de agua, ya sean real o aparente.

Por su parte, el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de las cuencas mediterráneas andaluzas aprobado por la Junta de Andalucía y por Real Decreto 11/2016 del Gobierno de España obliga al cumplimiento de los usos y demandas de agua de abastecimiento y es de obligado cumplimiento, sirviendo para informar cualquier planeamiento urbanístico. En este plan se asume que en pérdidas y no controlados, debido a las restricciones presupuestarias de los últimos años, se asume una demora de 6 años y para 2021 las pérdidas y no controlados tienen que estar en el 21% y en 2027 en el 20% para el subsistema V que corresponde a GALASA (página 74 del anejo 3 del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas).

En virtud de todo ello es necesario hacer una auditoría técnica completa de las instalaciones, de cuál es la situación real del volumen de agua suministrado a red para cada municipio y cuál es la situación real de consumo y facturación a los hogares, a los sectores económicos y a los consumos municipales.



Consideramos que GALASA tiene los medios económicos y materiales suficientes a nivel de telemandos y contadores para detectar donde se están produciendo las pérdidas reales y aparentes y se debe facilitar a estos consejeros la totalidad de la información sobre estos para la toma de decisiones.

El Consejo de Administración de GALASA debe ponerse como objetivo cumplir la Ley establecida en el Plan Hidrológico y llegar a alcanzar en 2021 un 21% del agua suministrada en pérdidas y no controladas, con anterioridad a la subida de tarifas, ya que este control debe repercutir en un incremento de recaudación y eficiencia en el sistema sin necesidad de subir más las tarifas a los usuarios, que ya está por encima de la media.

Una vez tenida toda esta información se podrán tomar medidas de carácter económico como pueda ser la asunción de planes especiales de inversión por diputación y/o municipios, planes de reequilibrio financiero de la entidad mediante la asunción de pérdidas o ampliaciones de capital e incluso la posibilidad de alguna subida de tarifas en aquellos bloques que sean necesarios y que, en la actualidad, y con los desajustes de compras y de ventas de aguas que existen, no pueden ser aprobados por nuestra parte.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 2568/1986, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Socialista propone para su aprobación los siguientes

#### ACUERDOS

**PRIMERO.**- Dar cuenta de los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración y Junta General de Accionistas, respectivamente, de la empresa pública Galasa en las sesiones celebradas el pasado 5 de julio de 2016.

**SEGUNDO.**- **OPOSICIÓN Y NO CONSENTIMIENTO** a título individual, y como afectado, al “**INCREMENTO DE LAS TARIFAS**” de la tasa de suministro domiciliario de agua, saneamiento y depuración acordados en la Junta General de Accionistas de Galasa celebrada el día 5 de julio de 2016.

**TERCERO.**- **IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE INCREMENTO DE LAS TARIFAS**, y exigir cuantas responsabilidades, de cualquier índole, se derivaran como consecuencia de la gestión llevada a cabo en la Empresa Pública Galasa, otorgando para ello poderes al Sr. Alcalde para la designación de abogados y procuradores.

**CUARTO.**- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Almería el estudio y, en su caso, la realización de un **PLAN EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES** para la reparación o sustitución de las **REDES DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA** para los municipios del Levante y Almanzora de Almería.

**QUINTO.**- Dar traslado de los citados acuerdos a la Junta General de Accionistas de Galasa, al Consejo de Administración y al Presidente de la Diputación Provincial de Almería.



Tras debatir la cuestión, sometido el asunto a votación ordinaria, conforme dispone el artículo 98 y ss. del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Pleno aprueba la moción, por unanimidad, con el voto a favor de los cinco asistentes a la sesión.

**TERCERO.- RETRIBUCIONES SRA. ALCALDESA EN FUNCIONES.**

Por acuerdo de Pleno de 22 de junio de 2015 se establece la retribución de 14.960,64 Euros anuales en concepto de gastos de representación, reuniones y despacho de asuntos, etc., con dedicación parcial del 75%, para el Alcalde-Presidente.

Dado que por Decreto de la alcaldía de 29 de abril de 2016, delega en la persona de la 1ª Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de ARMUÑA DE ALMANZORA, Dª. María Luisa Guerrero Galo, con D.N.I. nº 52524386E, la totalidad de las funciones que como Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, tiene atribuidas por Ley, por motivos de enfermedad.

Se acuerda, por unanimidad establecer, la retribución de 14.960,64 Euros anuales, en concepto de gastos de representación, reuniones y despacho de asuntos, etc., con dedicación parcial del 75%, para la Alcaldesa en funciones, Dª. Maria Luisa Guerrero Galo hasta el día 31 de Agosto de 2016.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, se levanta la sesión siendo las 12:20 horas del día quince de julio de 2016, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en funciones, de lo que yo la Secretaria Accdtl. DOY FE.

VºBº  
LA ALCALDESA E.F.

Fdo. Mª Luisa Guerrero Galo

LA SECRETARIA Accdtl.

Fdo. Luisa Hernández Cañabate